



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 076-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

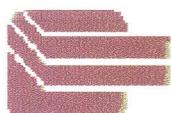
VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401004-010502-2013-EF-00038**, según providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECOSA)**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECOSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: “**BECO 60**”, ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortes, expediente No. **401004-010502-2013-EF-00038**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** A. Como antecedente, en el Expediente N° **401004-010502-2013-EF-00038**, remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y **LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECO S.A.)**, para el Proyecto de una Central Termoeléctrica a base de Petcoke o Carbón mineral, de capacidad instalada nominal de **70.0 MW** con una producción estimada de energía eléctrica de **453 600,000.00 kWh por año**, conocido como **Central “BECO-60”**, proyecto ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión del proyecto es de **USD \$ 125 425,000.00** representando una inversión de **1,791.80 USD \$ por kW** nominal instalado aproximadamente, y se estima una rentabilidad con una tasa interna de retorno del **17.3%** para el proyecto considerando 20 años vida del modelo financiero. La tasa de interés de préstamo del **6-8%** con una carencia de 12 años; **70%** de la inversión es financiada (servicio de deuda) y el capital accionario es del **30%**. De acuerdo a la **CLAUSULA CUARTA (4)** del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **veinticinco (25) años** a partir de la fecha de la entrada en vigencia del contrato la cual será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94). Las coordenadas del sitio de la planta (UTM) establecidos en el borrador de Contrato de Operación son: **400600 W /1736200 N**, y el área total del proyecto es de **60,097.04 m²**. En el Expediente N° **401004-010502-2013-EF-00038**, se presenta borrador de Contrato de Operación para La Generación,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre La Secretaría de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA) y **LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECO S.A.)**.

B. En Expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038, se encuentra copia autenticada de Testimonio de Escritura pública # 252, Constitución de LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECO S.A.), del 22 de octubre de 2003, ver folios #012 al #028. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico establece: **ARTÍCULO 67.** *Salvo el caso de ENEE, las municipalidades, las cooperativas y las empresas que presten el servicio de electricidad, deberán constituirse como Sociedades Mercantiles con acciones nominativas y en lo previsto por esta Ley se regirán por el Código de Comercio y demás legislación aplicable.*

C. Documentación de Expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038 se presenta con información técnica suficiente. Se adjunta a expediente Estudio de Factibilidad del proyecto y en el expediente de la empresa desarrolladora. Ver folios #076 al #138.

D. Acerca de escrituras públicas de propiedades o derechos, ver Folios #029 al #033, desde el #221 a #356, en expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038, con documentos de derechos de propiedad por arrendamiento de tierra y de compraventa, debidamente autenticados.

E. Respecto a actividades de socialización, de acuerdo al Decreto 127-2000, adición del Artículo 32B a la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90), debe realizar al menos cinco (5) cabildos abiertos. Dentro de los derechos de los pobladores o vecinos de la comunidad, es a estar informados ampliamente del desarrollo de proyectos en la comunidad y de la gestión municipal (D134-90, Cap. II, Art. 24, Cap. III, Art. 25). Para cada Sesión se debe extender un acta firmada por el Secretario Municipal, obligatoriamente con las firmas y números de de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y evidencias de celebración de la Sesión. Ver folios #149 a #175 del Expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038 donde se presenta evidenciad de reuniones con las comunidades, además en el Expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038, se presentan Constancias de la Municipalidad de Choloma por parte de la Secretaría Municipal. Ver folios #141 a #142 del Expediente N° 401004-010502-2013-EF-00038.

F. Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA OCTAVA (8), se requiere el **Fondo de Reserva (FR)** de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica (central termoeléctrica) a base Petcoke o Carbón mineral de capacidad instalada nominal de **70.0 MW** con una producción estimada de energía eléctrica de **453 600,000.00 kWh por año**, conocido como **Central "BECO-60"**, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y para corregir en el borrador del Contrato de Operación, con un valor de **Ciento Treinta Un Mil Novecientos Noventa y Siete con 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (FR= USD \$ 131,997.60 por año)**, esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. No se presenta o incluye la garantía en el expediente, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación.

G. Se trata de un proyecto Categoría 4 (mayor a 30 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

(Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010.) - LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECO S.A.) deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de los desarrolladores energéticos mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. H. Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en el análisis de factibilidad, se describen con grado de detalle las condiciones de interconexión eléctrica. Para el punto de interconexión con el SIN se tiene como punto cercano la **Subestación BIJAO** de la ENEE. Se construirá una línea de transmisión de un (1) kilómetro (km) a un nivel de tensión en 138.0 kV para conectar la central de generación con la Subestación CENOSA. No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar detallados estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas especializadas para este tipo de centrales de generación y normativa técnica establecida por la empresa eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.”

CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$131,997.60** (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia:

PRIMERO: Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. (BECOSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: **"BECO 60"**, ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortes, expediente No. **401004-010502-2013-EF-00038**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **60,000.0 KW.**, con la generación promedio anual de **453,600,000.00 KWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$131,997.60** (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá **VERIFICAR** que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: 
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: 
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: 
COMISIONADO SECRETARIO



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807